

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA-UPS

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL**, legalmente representada por Christian Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional, debidamente delegado por el doctor Alí Lozada Prado, Presidente y representante legal de la Corte Constitucional, a quien, en adelante, se denominará "**LA CORTE**"; y, por otra, la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**, legalmente representada por el P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. PhD., en su calidad de Rector, y la Doctora Ana Reino Molina, en calidad de Procuradora, quienes en lo posterior se denominarán "**LA UNIVERSIDAD**" o "**UPS**", cuyas calidades se acreditan con los documentos que se adjuntan como habilitantes.

"**LAS PARTES**" de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, y el artículo 430 establece la autonomía financiera y administrativa del Organismo.
- 1.2. El artículo 350 de la Norma Suprema, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".
- 1.3. El artículo 355 de la CRE reconoce a las universidades y escuelas politécnicas "*(...) autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*".
- 1.4. La Corte Constitucional tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.
- 1.5. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 establece que son funciones del presidente de la Corte Constitucional: "*1. Ser el*

*representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional” y “8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento”.*

**1.6.** El referido texto legal en su artículo 202, determina: *“La Corte Constitucional contará con un Centro de Estudios Constitucionales encargado de fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano”*

**1.7.** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, establece: *“(…) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.*

**1.8.** La Universidad Politécnica Salesiana fue creada mediante Ley No 63, de 26 de julio de 1994, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 499 el 05 de agosto del mismo año, actualmente forma parte del Sistema de Educación Superior del país, de acuerdo al artículo 1 de la ley de su creación, es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

**1.9.** La UPS ha sido acreditada por el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CACES) mediante resolución No. 161-SE-33-CACES-2020. Su Sede Matriz y domicilio principal se halla en la ciudad de Cuenca, con sedes en las ciudades de Quito y Guayaquil, y con una extensión en el cantón Cayambe dependiente de la Sede Quito en lo académico y administrativo.

Entre otros, su fin es formar personas con madurez humana que sepan hacer coherentemente la síntesis de ética, vida y cultura, para que actúen en la historia en la línea de la justicia, solidaridad y fraternidad, testimoniando los valores éticos más altos del ser humano.

**1.10.** Mediante resolución 127-AD-CC-2022 de 08 de diciembre de 2022, el Presidente de la Corte Constitucional, doctor Alí Lozada Prado, delegó a la secretaria o secretario de Gestión Institucional, la facultad de *“1) Autorizar, previo conocimiento del presidente o presidenta, los convenios interinstitucionales; posteriormente, suscribir, modificar y/o darlos por terminados, así como suscribir toda comunicación relacionada con su gestión (...)”.*

**1.11.** Mediante memorando CC-CEDEC-2023-49 de 24 de mayo de 2023, el Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional solicitó al Presidente de la Corte Constitucional la autorización para desarrollar las gestiones de negociación y posterior firma del convenio marco de cooperación interinstitucional con la Universidad Politécnica Salesiana, señalando que: *“El objeto de dicho convenio consistiría en unir esfuerzos y brindar las facilidades necesarias para que las y los estudiantes efectúen actividades*

*complementarias a su formación académica, de vinculación y de investigación; así como para el desarrollo de sus prácticas pre profesionales en la Corte Constitucional”.*

**1.12.** Con fecha 25 de mayo de 2023, mediante sumilla inserta en documento CC-CEDEC-2023-49 del sistema de gestión documental de la Corte Constitucional, el Presidente autorizó proceder.

**1.13.** Mediante memorando CC-CEDEC-2023-57 de 05 de julio de 2023, el Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional remite a la Secretaría de Gestión Institucional, el informe de técnico elaborado por la Dirección Técnica de Difusión del Derecho Constitucional a fin de que sea considerado previo a la suscripción del convenio con la UPS; quien mediante sumilla en el sistema de gestión documental de la Corte Constitucional, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Legal *“Favor proceder con la elaboración del informe legal respectivo”.*

**1.14.** Mediante memorando CC-SGI-DNAL-2023-262, de 13 de julio de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Legal de la Corte Constitucional, remite a la Secretaría de Gestión Institucional el informe en el que concluye no encontrar impedimento legal alguno para que la Corte Constitucional suscriba un convenio con la Universidad Politécnica Salesiana. Mediante sumilla inserta en el memorando antes señalado el Secretario de Gestión Institucional dispuso la coordinación con el área requirente para la elaboración del respectivo convenio.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre “LA CORTE” y “LA UNIVERSIDAD”, en el cual se propongan programas y proyectos en los diferentes ámbitos de gestión de la Corte Constitucional y del CEDEC, como académicos, de capacitación, de vinculación o investigación, que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías y encontrar mejores alternativas de atención a grupos en los cuales inciden de manera significativa.

## **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, “LA CORTE” y la “UPS” llevarán a cabo actividades conjuntas de cooperación y colaboración, para lo cual:

**3.1.** “LA CORTE” se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Proponer programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento del nivel académico, y del crecimiento profesional de estudiantes y docentes de la “UPS”.
- c) Proponer proyectos de investigación y colaboración multi/inter/transdisciplinaria para ejecutarlos conjuntamente con la “UPS”.
- d) Las demás obligaciones establecidas en el presente Convenio.

**3.2.** La “UPS” se compromete a:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Promover la participación interdisciplinaria de sus estudiantes.
- c) Desarrollar los programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento académico y social y demás ámbitos dentro de los cuales se desarrolle el presente convenio.
- d) Las demás obligaciones que se establezcan en el presente convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objeto, los compromisos de "LAS PARTES", la forma de financiar cada uno de los programas en caso de requerirlo y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo o que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El presente instrumento tendrá vigencia desde el momento de su suscripción hasta el 28 de febrero de 2025, pudiendo renovarse en caso de necesidad de acuerdo con los requerimientos de cada institución, para lo cual la parte interesada, con al menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento, deberá comunicar por escrito a la otra parte, su interés de continuar con la ejecución del convenio. En caso de que ninguna de las partes manifieste de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá concluido al vencimiento de su plazo.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

El presente convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento, siendo además causal de terminación inmediata del convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:**

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este convenio, "LAS PARTES" designan los siguientes delegados, quienes actuarán en calidad de administradores del presente convenio específico:

Por parte de "LA CORTE" Daniel Gallegos Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), con correo electrónico [daniel.gallegos@cce.gob.ec](mailto:daniel.gallegos@cce.gob.ec), con número de contacto: 02 394 1800, ext. 3030; y por parte de la "UPS", Andrés Cordero Torres, correo institucional [acordero@ups.edu.ec](mailto:acordero@ups.edu.ec), número de contacto: 07 413 5250, ext. 1414.

Los administradores, conjuntamente, se encargarán de la organización, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las dos instituciones, para el cumplimiento del objeto del convenio.

“LAS PARTES” rendirán un informe de cierre del convenio a la fecha de su terminación por cualquier causa. Dichos informes serán elaborados por los administradores, dentro del plazo máximo de un mes contado desde su terminación, en los que se informará sobre las actividades ejecutadas y resultados alcanzados.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera compromiso financiero alguno entre “LAS PARTES” ni transferencia de recursos económicos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN:**

Tanto “LA CORTE” como la Universidad Politécnica Salesiana, podrán difundir y publicitar la cooperación interinstitucional que mantienen siempre con la debida autorización de la otra y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo académico y profesional y se encuentre relacionada con el objeto del presente convenio.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen de “LA CORTE” o de “LA UNIVERSIDAD” o su propiedad intelectual sin la debida autorización; el incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

LAS PARTES reconocen que los acuerdos de cooperación podrán ser publicados y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y, usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación y otros documentos proporcionados relativos a este acuerdo de cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de LAS PARTES.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:**

LAS PARTES acuerdan y declaran que el presente convenio es de cooperación interinstitucional; por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre “LAS PARTES” y que las relaciones de estas con sus respectivos trabajadores son de responsabilidad de cada una, por lo que tampoco podrá hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada Parte tiene en forma individual respecto de sus respectivos trabajadores.

Queda descartada, incluso, una eventual solidaridad patronal entre “LAS PARTES” y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

En consecuencia, “LA CORTE” no asume respecto de la “UPS” ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, excepto las obligaciones que explícitamente le imponga la normativa legal aplicable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:**

Cualquier notificación con respecto al objeto de este convenio deberá hacerse por medios escritos físicos o electrónicos, a las siguientes direcciones:

##### **CORTE CONSTITUCIONAL:**

Dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García, Quito-Ecuador

Teléfono: 3941800, ext. 3030

Correo electrónico: [daniel.gallegos@cce.gob.ec](mailto:daniel.gallegos@cce.gob.ec)

##### **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA-UPS:**

Dirección: Calle Vieja 12-30 y Elia Liut.

Teléfono: 074135250, ext. 1414.

Correo electrónico: [acordero@ups.edu.ec](mailto:acordero@ups.edu.ec)

La parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte, por escrito, en un plazo no mayor a quince días desde que el cambio tuvo lugar. En caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS:**

En caso de ser necesaria su recopilación, LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este convenio y de los que se deriven del mismo y una vez cumplido dicho objeto, LAS PARTES deberán devolver los datos personales proporcionados a cada uno de sus responsables de tratamiento, así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos que se haya recogido, también se quedan sujetas a la obligación de eliminar - o anonimizar- la información y datos personales siempre que no sea necesario mantenerlos en relación a responsabilidades que pudieran derivarse de este convenio, en cuyo caso se conservarán los datos y permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Datos Personales .

Asimismo, LAS PARTES se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales proporcionados e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado, en ese marco,

LAS PARTES se comprometen a cumplir con todas las condiciones para la protección de datos personales, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción y, se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula. Igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo a la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CÓDIGO DE CONDUCTA, ANTI-CORRUPCIÓN Y CERTIFICACIÓN REFERENTE A TERRORISMO.**

LAS PARTES se comprometen a mantener y cumplir normas de conducta, entre otras, a:

1. Establecer límites apropiados para transacciones con parientes, empleados, negocios o empresas relacionadas con las partes y sus colaboradores, contra actos de corrupción;
2. Prohibir la entrega o recepción de cualquier valor, directa o indirectamente a cualquier persona o entidad, incluyendo a funcionarios de "LA CORTE" o al personal de "LA UNIVERSIDAD", en forma de soborno o retribución;
3. No proporcionar ayuda material o recursos a ningún individuo u organización que conozca, o tenga razón de saber, que es un individuo u organización que defiende, planea, auspicia, se involucra o se ha involucrado en un acto de terrorismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - POLÍTICA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO Y DISCRIMINACIÓN.**

"LAS PARTES", declaran y garantizan en relación con este convenio, que:

1. No discriminarán por motivos de raza, etnia, religión, origen nacional, sexo, edad, orientación sexual, estado civil, ciudadanía, discapacidad o estado militar.
2. Ambas partes se comprometen a desarrollar y difundir estrategias o mensajes específicos, para prevenir y contribuir a la erradicación de la violencia, acoso y discriminación por cuestiones de género u orientación sexual, garantizando mediante procesos de orientación al acceso a los mecanismos de denuncia, protección, investigación y sanción, de manera oportuna y profesional; además a tomar las medidas adecuadas contra los autores de violencia, acoso y discriminación por cuestiones de género u orientación sexual.
3. "LAS PARTES" se comprometen a prevenir y enfrentar todo tipo de violencia, discriminación o acoso, que se ejerza en sus instituciones o por parte de sus empleados o colaboradores. "LAS PARTES" ratifican, el compromiso de cero tolerancia a estos comportamientos basados en relaciones de poder, que afectan los derechos humanos y la dignidad de las personas.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN:**

"LAS PARTES" darán por terminado el convenio, en los casos siguientes:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio;
2. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no se afecte a terceros;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
4. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", debido al incumplimiento del convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia adicional de treinta (30) días más, luego de lo cual se dará por concluido.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "LAS PARTES" hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden por escrito de otra forma.

En estos supuestos, siguiendo la regla de la simetría o equivalencia, se deberá proceder con la suscripción de un acta de terminación, en la cual se dejará constancia de los compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de atención, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio, posteriores modificatorios o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de "LAS PARTES" o sus delegados, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual "LAS PARTES" convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico General de Procesos.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, "LAS PARTES" declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICATORIAS:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", de manera expresa, mediante la firma del respectivo instrumento modificatorio, siempre que no se desnaturalice su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la comparecencia de "LAS PARTES"

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RATIFICACIÓN:**

"LAS PARTES" ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, en la ciudad de Quito D.M., proceden a suscribirlo electrónicamente, haciéndose efectiva su validez una vez suscrito por las dos partes y en la fecha de la última firma.

Christian Murgueytio Jeria  
**Secretario de Gestión Institucional Delegado  
de la máxima autoridad  
CORTE CONSTITUCIONAL**

P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D.  
**RECTOR**  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
SALESIANA-UPS

Dra. Ana Reino Molina  
**PROCURADORA**  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
SALESIANA-UPS

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital "dnal (\\192.168.17.23) (T) de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas "2023-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES" de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.

Revisado CC: <i>Ivette Charvet Montúfar</i>	
Elaborado: <i>Jeaneth Soberón Cusme</i>	